

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la anterior solicitud de información suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXX, a la cual se le ha asignado la referencia 557-2019, y en la que requiere:

- “1) Solicito a su digna autoridad; una copia simple en versión publica, de la sentencia condenatoria de la causa penal a2-146-2011, emitida en fecha 22 de octubre del año 2012, dictada por parte del [J]uzgado[E]specializado de [I]nstrucción "[A]" de [S]an[S]alvador, en contra de XXXXXXXXXXXX y otros imputados,
- 2) A que [J]uzgado de [V]igilancia[P]enitenciaria y [E]jecución de la [P]ena, fue remitida dicha sentencia condenatoria.
- 3) Aclaro que mi persona no conoce las generales ni información personal del imputado ni de las demás personas que determina la sentencia condenatoria, únicamente solicito dicha información para efectos de conocer el texto de la sentencia condenatoria y en virtud que es un caso algo complejo en donde se han realizado varias condenas, es por ello que he fijado un nombre” (mayúsculas omitidas).

Sobre la petición anterior se hacen las consideraciones siguientes:

I)En efecto el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), según lo establecido en su artículo 1 es la de “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”. Y según el artículo 4 letra a) de ese mismo cuerpo normativo, establece que la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

II) El artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece el tipo de información que se considera oficiosa, o mejor dicho que se debe dar a conocer al público sin necesidad de una solicitud directa, y el artículo 13 de la misma ley, establece que tipo información debe darse a conocer a todas las personas por parte del Órgano Judicial.

III)Sobre lo requerido, es preciso aclarar que dentro de la información oficiosa del Órgano Judicial se contempla en el art. 13 letra b de la LAIP, “las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”, este mandato legal se cumple a través del Portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en donde se publican *en versión pública* tales decisiones, es decir, eliminando los apellidos de los imputados y de las víctimas (en algunos casos sustituyendo los nombres y apellidos por sus letras iniciales), o cualquier otro dato personal que permita su individualización o crear

perfiles de las personas relacionadas en las mismas, ello de conformidad con el art. 30 de la LAIP., y 17 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

En otras palabras, es obligación de la Corte Suprema de Justicia poner a disposición del público las líneas y criterios judiciales expuestos en las sentencias y resoluciones interlocutorias firmes con fuerza de definitiva emitidas por los diferentes Jueces y Magistrados del país, pero ello no exime a este Órgano de Estado de la prohibición de difusión de datos personales contenidos en dichas decisiones (art. 33 LAIP) y, por tanto, el referido mandato de información oficiosa se cumple a través de la publicación de una versión pública de esos pronunciamientos judiciales, tal como puede corroborarse el siguiente enlace: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2013/12/C7AB2.PDF>

Lo anterior se trae a colación por cuanto en el presente caso la ciudadana XXXXXXXXXXXX está solicitando concretamente la copia de una sentencia condenatoria de la causa penal A2-146-2011 en la cual individualiza plenamente a un imputado; es decir, está solicitando –se reitera– información de carácter confidencial. Y es que si bien la LAIP exige la publicación de sentencias y resoluciones interlocutorias firmes con fuerza de definitiva, ello no implica que deba revelarse información confidencial contenida en tales pronunciamientos. Y es que en el presente caso, al solicitar la sentencia definitiva en contra de una persona específica e individualizada se está requiriendo información confidencial que está contenida en la misma, pronunciada por el Juzgado Especializado de Instrucción “A” San Salvador, y del cual únicamente pueden tener acceso las partes o en su defecto los apoderados especiales que tengan facultades expresas para tal efecto, tal como lo dispone el art. 7 del lineamiento antes aludido, emitido por el IAIP.

Por las razones expuestas, la suscrita reitera que en el presente caso no se está solicitado información oficiosa del Órgano Judicial, sino información de carácter confidencial, la cual es definida por el art. 6 letra f de la LAIP como: “aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido” (sic). Precisamente, la peticionaria ha identificado plenamente a una de las personas señaladas como parte procesal de lo cual se advierte que no tendría lógica entregar una versión pública de las resoluciones, pues se conoce la identidad de una de las personas vinculadas con el proceso judicial respectivo.

De manera que, conforme a lo expresado se determina que la información solicitada respecto de la “Copia simple en versión publica, de la sentencia condenatoria de la causa penal A2-146-2011, emitida en fecha 22 de octubre del año 2012, dictada por parte del [J]uzgado[E]specializado de [I]nstrucción “[A]” de [S]an[S]alvador, en contra de XXXXXXXXXXXX y otros imputados”, es de carácter confidencial y, por tanto, su divulgación, acarrearía a la suscrita Oficial de Información, una Infracción administrativa muy grave, conforme al art. 76 LAIP que dispone: “Son infracciones muy graves: ...b. Entregar o difundir información reservada o confidencial”. Y la sanción por esta infracción, según el art. 77 de la LAIP, es: “a. Por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá al infractor una multa de veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios”.


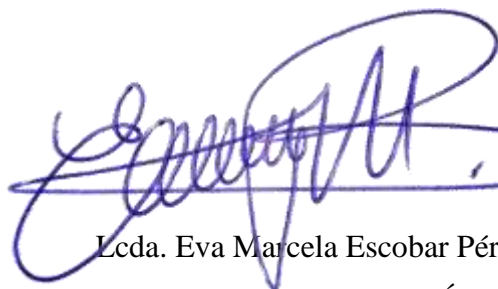
Respecto al segundo requerimiento, “A que [J]uzgado de [V]igilancia [P]enitenciaria y [E]jecución de la [P]ena, fue remitida dicha sentencia condenatoria”, sigue la suerte del principal, pues al requerirse la identificación nominal del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena al cual fue remitida dicha sentencia, igualmente, está requiriendo información confidencial de una persona concreta. Pues, está individualizando al señor XXXXXXXX.

Cabe aclarar, que aunque la peticionaria advierte que no conoce las generales de información, sí consigna el nombre de una persona, respecto de quien aduce tener la calidad de imputado.

Por tanto: con base en los razonamientos precedentes y artículos 71 y 72 de la ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Declarase que constituye información de carácter confidencial la petición de: “Copia simple en versión publica, de la sentencia condenatoria de la causa penal A2-146-2011, emitida en fecha 22 de octubre del año 2012, dictada por parte del [J]uzgado[E]specializado de [I]nstrucción “[A]” de [S]an[S]alvador, en contra de XXXXXXXXXXXX y otros imputados” (sic), hecha por la ciudadana XXXXXXXXXXXX, en tal sentido se niega su tramitación y entrega.

2) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.